



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3881-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta de activos fijos a cargo de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX) de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-005-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Henryr Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Método; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; todos de la Oficina Central; **Estefanía Hernández Borge**, gerente portuaria; **Indiana Patricia Torres Sarantez**, vicegerente portuaria; **Rosa Argentina Solís Áreas**, responsable de seguimiento de contrato; **Carolina del Socorro Obando Cuadra**, responsable de compras; **Lucía Verónica Bermúdez Baltodano**, responsable administrativa financiera/excontadora general; **Sayra de Fátima González Hernández**, contadora general/exauxiliar contable; **María Verónica Castillo**, jefa de recursos humanos; **Georleny de los Ángeles Villanueva Castillo**, responsable de presupuesto; **Donald José Flores**, responsable de Bodega; **Víctor Enrique López Acuña**, responsable de planificación y evaluación y **Bryam José Martínez Marengo**, auxiliar contable, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los

servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí los saldos de la cuenta activo fijo, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión con salvedad:** El saldo de la Cuenta de Activo Fijo a cargo de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, debido a los resultados que se exponen en el párrafo de base para la opinión con salvedad, no presenta saldo razonable en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas Contables aplicables. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de separación de las funciones relacionadas con el cuidado, registro, control y realización de inventario del activo fijo; b) No elaboran conciliaciones contables, asimismo existe una variación entre los registros auxiliares y los registros paralelos al Sistema para el Control de Activos Fijos; c) Debilidades determinadas en la cuenta depreciación acumulada; d) No se le dio seguimiento al plan de mantenimiento preventivo y reparación correctiva de la propiedad planta y equipos portuarios y terrestres; e) Bienes no depreciables registrados en la cuenta activos fijos; f) La Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), no cuenta con una tabla de clasificación de bienes depreciables; g) No se realizó periódicamente inventario a los activos fijos en el año dos mil veintidós; h) Falta de nota aclaratoria en los estados financieros que refleje la figura jurídica o base legal relacionada a la Adquisición u Origen de los terrenos; i) La gerencia de la Administración Portuaria, no presentan en sus registros contables dos terrenos: Isla del Amor y Puerto Carlos Fonseca Amador; y j) Falta de soporte técnico para el reconocimiento de inversión. **3)** La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la cuenta de activos fijos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y **4)** No se efectuó seguimiento a recomendaciones, en vista que no se encontraron informes con recomendaciones a que dar seguimiento.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de



Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-005-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la cuenta de activos fijos a cargo de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Método; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; todos de la Oficina Central; **Estefanía Hernández Borge**, gerente portuaria; **Indiana Patricia Torres Sarantez**, vicegerente portuaria; **Rosa Argentina Solís Áreas**, responsable de seguimiento de contrato; **Carolina del Socorro Obando Cuadra**, responsable de



compras; **Lucía Verónica Bermúdez Baltodano**, responsable administrativa financiera/excontadora general; **Sayra de Fátima González Hernández**, contadora general/exauxiliar contable; **María Verónica Castillo**, jefa de recursos humanos; **Georleny de los Ángeles Villanueva Castillo**, responsable de presupuesto; **Donald José Flores**, responsable de Bodega; **Víctor Enrique López Acuña**, responsable de planificación y evaluación y **Bryam José Martínez Marengo**, auxiliar contable, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA